



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO Y LA LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA CIUDADANA LETICIA LUNA ROCHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDATARIA"; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Del "MUNICIPIO" por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, mediante acuerdo adoptado en el Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto quinto del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que, en representación del municipio, suscriban los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XV y en el artículo 137, fracciones IX y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, periodo 2024-2027 de fecha 06 de junio del 2024, así como con Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2024.

I.4.- Que la LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, acreditando su cargo mediante el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento en el punto tercero del Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024.



I.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPR8501011K9**.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.- La **"ARRENDATARIA"**, declara:

II.1.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número: **LNRCLT64062111M400**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: **LURL640621MGTNCT00** y que su domicilio particular es el ubicado en **calle Granito, número 407, colonia Loma Alta, código postal 36415, Purísima del Rincón, Guanajuato**.

II.2.- Que cuenta con la capacidad física jurídica para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por **"LAS PARTES"** la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** da en arrendamiento el espacio denominado **"cafetería"** ubicado dentro de las instalaciones de la Deportiva Municipal Independencia (parte de abajo del edificio principal, es decir a un costado de la bodega número 1, frente a las palapas) situada en calle Ignacio Allende, número 402 sur, Zona Centro de este municipio de Purísima del Rincón Guanajuato; para venta de alimentos y bebidas no alcohólicas; conforme a la clasificación de la Ley General de Salud los cuales son: alimentos, bebidas no alcohólicas, materia prima, aditivo, suplementos alimenticios, nutrimentos cítricos; los cuales deberán de tener su etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215 de la citada Ley.

VIGENCIA.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **07 de enero del 2025** hasta el día **31 de diciembre del 2025**.

PAGO A TESORERIA MUNICIPAL.

TERCERA. - La **"ARRENDATARIA"** pagará por concepto de renta descrita en la primera cláusula la cantidad de **\$2,385.00 (dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** cantidad que deberá de ser depositada a la tesorería municipal los primeros **10 días de cada mes**. Dicho pago deberá ser entendido con todos los impuestos que genere en consecuencia del arrendamiento. Por lo tanto, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan.



ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

CUARTA.- El “MUNICIPIO” entrega a la “ARRENDATARIA” el bien inmueble en buen estado y en las condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado satisfactorio de servir para el uso convenido, no pudiendo la “ARRENDATARIA” sin consentimiento expreso del “MUNICIPIO” variar el destino del bien inmueble materia del presente contrato, salvo las modificaciones y adaptaciones que resulte necesarias para cumplir con el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Al momento en que opere la terminación o rescisión del presente contrato la “ARRENDATARIA” devolverá el bien inmueble en buen estado y en las condiciones en que se le entrego.

USO DEL BIEN INMUEBLE.

QUINTA.- La “ARRENDATARIA”, destinará el bien materia del presente contrato únicamente y exclusivamente para el uso descrito en la cláusula primera, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esto una causal de rescisión del presente contrato.

OBRAS DE ADAPTACIÓN.

SEXTA.- Cualquier modificación que requiera realizar la “ARRENDATARIA” al inmueble lo solicitará con anticipación y por escrito al “MUNICIPIO”.

REPARACIONES.

SÉPTIMA.- La “ARRENDATARIA” se compromete a hacer de conocimiento al “MUNICIPIO” sobre las reparaciones que resulten necesarias al inmueble arrendado, a fin de impedir daños de consideración, para que realice las reparaciones correspondientes siempre y cuando los daños no hubiesen sido ocasionados por negligencia de la “ARRENDATARIA”.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

OCTAVA.- El “MUNICIPIO” designa desde este momento a la Dirección de la Comisión Municipal del Deporte, representada por el **C. Juan Pablo Verdín Sánchez**, quien funge como Director del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento Jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato, debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 tres días hábiles siguientes al último pago convenido de la renta.

DEVOLUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

NOVENA.- Al vencimiento del plazo de arrendamiento estipulado en la cláusula segunda la “ARRENDATARIA” se obliga a desocupar y a entregar inmediatamente el inmueble al “MUNICIPIO” completamente vacío, libre de cualquier ocupación ajena y en buen estado de conservación, salvo el desgaste natural que hubiera sufrido por uso al que fue sometido.



PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO.

DÉCIMA.- La **"ARRENDATARIA"** se obliga a no subarrendar el inmueble arrendado en todo o en parte, ni ceder sus derechos sin previo consentimiento del **"MUNICIPIO"**.

Asimismo le es expresamente prohibido a la **"ARRENDATARIA"** dar en arrendamiento o subarrendar cualquier instalación de la Deportiva Municipal **"Independencia"**, así como recibir o cobrar pago alguno por el uso de tales instalaciones a cualquier persona.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA PRIMERA. - Para el cumplimiento de este contrato, el **"MUNICIPIO"**, se obliga:

- a). - Entregar el bien inmueble materia de este contrato a la **"ARRENDATARIA"**, en condiciones de servir para el uso convenido y dentro del plazo pactado para tal efecto.
- b).- Conservar el inmueble durante el arrendamiento en condiciones de prestar el uso convenido que se describe en la cláusula primera o el que corresponda conforme a su naturaleza, efectuando todas las reparaciones necesarias en forma oportuna y de tal manera que no interrumpa o estorbe el uso del inmueble. De la misma forma el **"MUNICIPIO"** faculta a la **"ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el presente inciso, por lo cual el **"MUNICIPIO"** podrá descontar el importe de las mismas del pago de la renta correspondiente al mes siguiente al que se haya efectuado.
- c).- Garantizar el uso pacífico del inmueble, por todo el tiempo del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento de este contrato la **"ARRENDATARIA"** se obliga a:

- a).- Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos.
- b).- Responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por negligencia de ella o de terceros durante el tiempo establecido en el presente contrato.
- c).- Servirse de la cosa solamente para el uso convenido o el que sea conforme a la naturaleza y destino de ella.
- d). - Restituir el inmueble arrendado al terminar el contrato, con el deterioro que se cause por el uso normal del mismo.
- e). - A utilizar únicamente el espacio arrendado en los términos convenidos en el presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Por el incumplimiento de la **"ARRENDATARIA"** en el plazo y pago de las rentas convenidas, materia del presente contrato.



- b) Cuando se retrase injustificadamente la **"ARRENDATARIA"** en la entrega del bien inmueble contratado, en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando el **"MUNICIPIO"** suspenda o niegue por cualquier motivo y sin causa justificada, la entrega del bien inmueble contratado.
- d) Cuando la **"ARRENDATARIA"** ocasione graves desperfectos materiales, que impidan el uso del inmueble o pongan en peligro la integridad física del personal que ahí labore.
- e) Cuando la **"ARRENDATARIA"** Realice cualquier acto u omisión contrario a las normas y disposiciones contenidas en el artículo 22 del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato(COMUDE).

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- c) Por resolución Judicial o Administrativa.

RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- La **"ARRENDATARIA"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al **"MUNICIPIO"** o a terceros con motivo del arrendamiento, materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo, mala fe y estará obligado a resarcirlo de los mismos.

PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEXTA.- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en el presente contrato de arrendamiento, la **"ARRENDATARIA"** se hará acreedora a la aplicación de penas convencionales por parte del **"MUNICIPIO"**.

AUSENCIA DE VICIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente la **"ARRENDATARIA"**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio Municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato no pretende crear y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido de que crea una relación jurídica de representación o asociación, una relación laboral de patrón y empleado o socio y asociado, o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre la **"ARRENDATARIA"** y **"MUNICIPIO"**.



En especial, la **"ARRENDATARIA"** manifiesta que es la única responsable de las obligaciones referidas en relación al personal que contrate para todo lo relacionado al inmueble que obtiene en arrendamiento. En consecuencia la **"ARRENDATARIA"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"MUNICIPIO"** frente a cualquier juicio y/o reclamación que se intente en su contra por tal motivo y a reembolsarle los gastos que realizará por dichos conceptos.

MODIFICACIONES AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y empezarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

TITULADO.

VIGÉSIMA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa Reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 07 DE ENERO DEL AÑO 2025.



PURÍSIMA
Gobierno Municipal 2024
TRASCIENDE POR SU GENTE

CONTRATO: AJCO/COMUDE/01/2025



“MUNICIPIO”

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**MAESTRO ROBERTO GARCÍA
URBANO**
PRESIDENTE MUNICIPAL.

“ARRENDATARIA”.

CIUDADANA LETICIA LUNA ROCHA.

**LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR
MUÑOZ PORRAS TESORERO MUNICIPAL**



“RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO”

C. JUAN PABLO VERDÍN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE



LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO AJCO/COMUDE/01/2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y LA CIUDADANA LETICIA LUNA ROCHA, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025.